

12526 ORDEN de 4 de mayo de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de animales de la especie ovina a la «Sociedad Cooperativa de Segundo Grado Colear», de Aranda de Duero (Burgos).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de animales de la especie ovina, conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a favor de la «Sociedad Cooperativa de Segundo Grado Colear», de Aranda de Duero (Burgos), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de animales de la especie ovina a la «Sociedad Cooperativa de Segundo Grado Colear», de Aranda de Duero (Burgos), conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, con el número 107.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 4 de mayo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

12527 ORDEN de 4 de mayo de 1994 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores, para el grupo de productos de animales de la especie ovina, según el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a «Alanser, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cabeza de Buey (Badajoz).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores para el grupo de productos de animales de la especie ovina, según el Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, a «Alanser, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cabeza de Buey (Badajoz), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores para el grupo de productos de animales de la especie ovina, a «Alanser, Sociedad Cooperativa Limitada», de Cabeza de Buey (Badajoz), conforme al Reglamento (CEE) 1360/78, del Consejo, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento de las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, con el número 094.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios, en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) número 1360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 4 de mayo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

12528 ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, y a propuesta de la entidad estatal de seguros agrarios,

Dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos, lo constituyen los invernaderos que se encuentren situados en las provincias y Comunidades Autónomas, incluidas en las zonas siguientes:

Zona I: Almería, Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, Málaga, Sevilla, Tarragona y las Comunidades Autónomas de Baleares, Canarias, Murcia y Valencia.

Zona II: Asturias, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y las provincias de Guadalajara y Valladolid.

En el anexo I se relacionan los términos municipales que componen el ámbito de aplicación de cada una de las provincias y Comunidades Autónomas anteriores.

A efectos de aplicación de la tasa de primas, en la provincia de Almería y la Comunidad Autónoma de Murcia, para la producción de hortalizas, se delimitan diferentes zonas de cultivo que figuran en las condiciones especiales de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al presente Seguro.

Igualmente, y para flores, a efectos de aplicación de la tasa de primas, el término municipal de Lorca se divide en las tres zonas establecidas para la adjudicación de primas de hortalizas.

Los invernaderos objeto de aseguramiento, cultivados por un mismo agricultor o explotados en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada clase, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entenderá por:

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provisto de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo, de 1,70 metros de altura. En el caso de «macrotúneles o invernaderos semicirculares», éstos deberán tener como mínimo 2,8 metros de altura y 6 metros de anchura.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de hortalizas y flor cortada, en todas sus variedades, susceptible de recolección, dentro del período de garantía y siempre y cuando dichas producciones cumplan las siguientes condiciones:

1. Los invernaderos objeto de aseguramiento deberán reunir los siguientes requisitos:

Polietileno no térmico: Espesor mínimo 600 galgas y duración máxima, dos campañas.

Tejidos de polipropileno: Espesor mínimo 500 galgas y duración máxima, dos campañas.

Polietileno térmico, copolímero EVA y películas de PVC plastificado: Espesor mínimo 400 galgas y duración máxima:

Una campaña para la zona I y dos campañas para la zona II, en el caso de plásticos de 400 a 600 galgas.

Dos campañas para la zona I, en el caso de plásticos con más de 600 galgas.

Cristal: Espesor mínimo, 3 milímetros.

Placas de poliéster: Espesor mínimo, 1,5 milímetros.

Placas de policarbonatos: Espesor mínimo, 4 milímetros.

Placas de PVC rígido: Espesor mínimo, 0,25 milímetros.

2. Los materiales que componen la estructura, así como los materiales de cobertura de los invernaderos, no deberán sobrepasar la vida útil de

los mismos, debiéndose encontrar en buen estado de uso, de forma que conserven en perfecto estado, tanto sus propiedades físicas, como sus cualidades termoaislantes.

3. En las distintas provincias, comarcas y términos municipales son asegurables, exclusivamente, las producciones recogidas en el anexo II.

4. Las alternativas hortícolas serán asegurables siempre que:

Para la zona I: El trasplante o siembra directa del primer cultivo se realice con anterioridad al 31 de octubre de 1994, excepto para los términos municipales de Cullera y Sueca, de la provincia de Valencia, que será el 15 de noviembre de 1994.

Para la zona II: Comunidades Autónomas de Cantabria, País Vasco, Madrid y Navarra y provincias de Guadalajara y Valladolid: El trasplante o siembra directa de todas las producciones, excepto acelga, borraja, espinacas, lechuga y rábanos se realicen con posterioridad al 14 de marzo de 1995, excepto en Valladolid, que será con posterioridad al 31 de marzo de 1995.

En el período de 15 de marzo de 1995 (31 de marzo de 1995 para Valladolid), al 14 de octubre de 1995 (31 de octubre de 1995 para Guadalajara y Madrid), serán asegurables todas las producciones hortícolas. En el resto del período de garantía, únicamente, serán asegurables las producciones de acelga, borraja, espinacas, lechuga y rábanos.

Comunidades Autónomas de Asturias y Galicia: El trasplante o siembra directa de todas las producciones, excepto acelga y lechuga, se realicen con posterioridad al 28 de febrero de 1995.

En el período del 1 de marzo de 1995 al 30 de noviembre de 1995 serán asegurables todas las producciones hortícolas. En el resto del período de garantía, únicamente serán asegurables las producciones de acelga y lechuga.

5. No son asegurables, y por tanto quedan excluidos del Seguro:

Los invernaderos en estado de abandono, o que no reúnan todas y cada una de las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

Los invernaderos situados en la zona II, cuyo material de cobertura sea de polietileno no térmico, o de tejido de polipropileno. Para la provincia de Guadalajara y Comunidad Autónoma de Madrid, los materiales de cobertura de polietileno térmico con espesor inferior a los 720 galgas.

Los invernaderos que no dispongan de calefacción, en el caso del cultivo de rosas en invierno, excepto para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los invernaderos que no dispongan de sistemas de iluminación artificial, en el caso del crisantemo, aster, solidaster y paniculata.

Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.

Las alternativas mixtas de hortalizas y flores.

La producción de fresa y fresón.

Los semilleros.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos se deberán cumplir las condiciones técnicas mínimas de cultivo siguiente

1. El material de la cobertura debe encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.

2. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna según las necesidades del cultivo.

3. Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.

4. La semilla o planta utilizada para el cultivo deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del mismo.

5. El agricultor deberá mantener los invernaderos, destinados a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación en el plazo máximo de siete días hábiles, salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del Seguro quedarán en suspenso hasta que el agricultor comunique a la agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

6. En aquellos invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá realizar aquellas prácticas habituales que se utilicen en cada comarca para evitar la «inversión térmica».

A efectos del Seguro, se entiende por «inversión térmica» el fenómeno que se produce en los invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, cuando, por determinadas circunstancias climáticas, la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

7. Para las producciones de aster, crisantemo, paniculata y solidaster, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso, y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta.

Además de lo anteriormente indicado, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse en la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

Los precios, en pesetas por metro cuadrado útil o cultivado, a aplicar para las distintas producciones y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán los siguientes:

Zona I: En las provincias que integran la zona I, los precios serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta la producción potencial del invernadero y los posibles factores limitantes, tales como la salinidad del agua de riego, así como sus esperanzas de calidad, y con los límites máximos establecidos, para cada producción y tipo de cultivo, en el anexo III.

Zona II: Para las provincias que integran la zona II, los precios a aplicar serán los precios únicos establecidos, para cada producción y tipo de cultivo, en el anexo III adjunto y teniendo en cuenta que los precios de las producciones de clavel y miniclavel serán elegidos libremente por el asegurado con el límite máximo establecido en el citado anexo. Los precios correspondientes a las alternativas de hortalizas serán la suma de los precios únicos, establecidos en el anexo III, para cada producción que el asegurado prevea, que formará dicha alternativa, en el momento de formalizar la póliza.

Artículo 5.

Las garantías del Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigue de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se trata de siembra directa, a partir del momento en que la planta tenga visible la primera hoja verdadera; si bien en el caso de alternativa de hortalizas o de flores, estas condiciones serán de aplicación a los cultivos que integran la misma, aplicando el período de carencia únicamente al primer cultivo.

Las garantías finalizarán en el momento de la recolección o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

En cualquier caso, las garantías del Seguro se inician y finalizan con las fechas límite establecidas para cada producción, provincia y tipo de cultivo en el anexo IV.

Artículo 6.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helado y Viento en Cultivos Protegidos, se iniciará el 1 de junio y finalizará en las fechas establecidas para cada producción y provincia en el anexo V.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, podrá proceder a la modificación del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden, si el asegurado poseyera invernaderos destinados al cultivo de hortalizas o de flores, situados en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de los citados anteriormente.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que, previa o simultáneamente, se haya formalizado la declaración de Seguro. En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido, el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 7.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre y, de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las especies y variedades asegurables de hortalizas cultivadas en invernadero.

Clase II: Todas las especies y variedades asegurables de flores cultivadas en invernadero.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO I

ZONA I

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
ALICANTE	CENTRAL MERIDIONAL VINALOPO	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa. Albatera, Almoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, - Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja. Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
ALMERIA	ALTO ALMAZORA BAJO ALMAZORA CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX CAMPO DALIAS	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena. Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojacar, Pulpí, Turre y Vera. Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator. Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vicar.
BALEARES	TODAS LAS COMARCAS	
BARCELONA	EL MARESME BAJO LLOBREGAT	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, - Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acislo de Vallalta, San Adrián de Desós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar. Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CÁDIZ COSTA NOROESTE DE CÁDIZ SIERRA DE CADIZ DE LA JANDA CAMPO DE GIBRALTAR	Arcos de la Frontera, Bornos y Jerez de la Frontera. Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota y San Lucar de Barrameda. Algodonales y Prado del Rey. Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Medina-Sidonia y Vejer de la Frontera. Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, La Línea y San Roque.
CASTELLÓN	BAJO MAESTRAZGO LLANOS CENTRALES PEÑAGOLOSA LITORAL NORTE LA PLANA PALANCIA	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera. Benlloch, Costúr, Puebla - Tornesa y Torre Endomenech. Alcora y Figueroles. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Ahin, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellnovo, - Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, - Sueras y Torrechiva.
GRANADA	LA COSTA	Albuñol, Almuñecar, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, - Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilan y Vélez de Benaudalla.

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
HUELVA	SIERRA ANDEVALO OCCIDENTAL ANDEVALO ORIENTAL COSTA CONDADO CAMPIÑA CONDADO LITORAL	Rosal de la Frontera. Almendro (El), Puebla de Guzmán, S. Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Gadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos. Valverde del Camino. Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca.
LAS PALMAS	TODAS LAS COMARCAS	
MALAGA	CENTRO SUR O GUADALORCE VÉLEZ-MÁLAGA	Alhaurin el Grande, Alhaurin de la Torre, Cartama, Casares, Coín Estepona, Málaga, Marbella y Mijas. Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga.
MURCIA	RIO SEGURA SUROESTE Y VALLE DEL GUADALENTIN CAMPO DE CARTAGENA NOROESTE NORDESTE	Cieza, Molina de Segura y Murcia. Aguilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, --- Puerto-Lumbreras y Totana. Cartagena, Fuente-Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre-Pacheco y la Unión. Cehegín. Fortuna.
SANTA CRUZ DE TENERIFE	TODAS LAS COMARCAS	
SEVILLA	LA VEGA EL ALJARAFE LAS MARISMAS LA CAMPIÑA	Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, San Juan de Aznalfarache, Santiponce y Sevilla. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Alcalá de Guadaíra, Arahal, Cabezas de San Juan, Carmona, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor.
TARRAGONA	BAJO EBRO CAMPO DE TARRAGONA BAJO PENEDES	Toda la Comarca. Albiol, Aleixar, Alforja, Almoster, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Colldejou, Constantí, Desaignües, Garidells, Maspujols, Montbrió del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornés, Pradip, Renaü, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs. Toda la Comarca.

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
VALENCIA	CAMPOS DE LIRIA HOYA DE BUÑOL SAGUNTO HUERTA DE VALENCIA RIBERAS DEL JUCAR GANDIA ENGUERA Y LA CANAL LA COSTERA DE JÁTIVA VALLES DE ALBAIDA	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Valibona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Lori--guilla Nuevo. Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, ---Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa. Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera - de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novela, Ra--falguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés. Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Mal--ferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellus, Beniatjar, Benicolet, Be--niganim, Beniscó, Benisuera, Bufalí, Carricola, Castellón de --Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Monti--chelvo, Ollería, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del --Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.

ZONA II

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
ALAVA	CANTABRICA ESTRIBACIONES DE GORBEA	Toda la Comarca. Toda la Comarca.
ASTURIAS	VEGADEO LUARCA GRADO GIJON OVIEDO LLANES	Vegadeo. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca.
CANTABRIA	COSTERA PAS-IGUÑA	Toda la Comarca. Corrales de Buelna y San Felices de Buelna.
CORUÑA (LA)	SEPTENTRIONAL OCCIDENTAL INTERIOR	Toda la Comarca, excepto Cesuras. Toda la Comarca. Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Ordenes, Oroso, Pino (El), Somo--zas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.
GUADALAJARA	CAMPIÑA SIERRA ALCARRIA ALTA ALCARRIA BAJA	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Huevera, Mondejar, Mora--ratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares. Cogolludo. Brihuega y Heras de Ayuso. Pareja y Sacedón.

PROVINCIAS	COMARCAS	TERMINOS MUNICIPALES
GUIPUZCOA	GUIPUZCOA	Toda la Comarca.
LUGO	COSTA TERRA CHA CENTRAL MONTAÑA SUR	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Ponte nova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro. Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín. Castroverde, Congo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz. Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada.
MADRID	AREA METROPOLITANA CAMPIÑA SUR OCCIDENTAL VEGAS	Getafe. Arganda. Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta. Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.
NAVARRA	CANTÁBRICA-BAJA MONTAÑA ALPINA TIERRA ESTELLA MEDIA LA RIBERA	Toda la comarca, excepto Erro y Esteribar. Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz. Toda la Comarca. Toda la Comarca. Toda la Comarca.
ORENSE	ORENSE BARCO DE VALDEORRAS VERIN	Toda la Comarca. Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rua y Villamartín de Valdeorras. Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, -- Verín y Villar de Santos.
PONTEVEDRA	MONTAÑA LITORAL INTERIOR MIÑO	Cuntis, La Estrada y Silleda. Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteceasures, Redonde-la, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa. Campo Lameiro y Pazos de Borben. La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y -- Tuy.
VALLADOLID	CENTRO SUR SURESTE	Boecillo, Cisterniga, Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero, y Valladolid. San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero. Adeamayor de San Martín.
VIZCAYA	VIZCAYA	Toda la Comarca.

ANEXO II

PRODUCCIONES ASEGURABLES EN LA ZONA I

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	PRODUCCIONES ASEGURABLES	TIPO DE CULTIVO
ALMERÍA	Términos Municipales de: Albox, Arbóleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena	Clavel y Miniclavel	Cultivo único.
	Restantes Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas y Flores	Cultivos únicos y alternativas
ALICANTE BARCELONA GRANADA MALAGA	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas y Flores	Cultivos únicos y alternativas
LAS PALMAS STA. CRUZ DE TENERIFE	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas
		Crisantemo y Rosa	----
MURCIA	Término Municipal de Ceheguin	Clavel y Miniclavel	Cultivo único.
	Restantes Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas y Flores	Cultivos únicos y alternativas
BALEARES	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas
CADIZ CASTELLÓN SEVILLA	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas
		Clavel y Miniclavel	Cultivo único
		Bulbosas	----
TARRAGONA	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas
VALENCIA Y HUELVA	Todos los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas
		Clavel y Miniclavel	Cultivos únicos
		Bulbosas y Rosa	----

PRODUCCIONES ASEGURABLES EN LA ZONA II

PROVINCIA	AMBITO DE APLICACIÓN	PRODUCCIONES ASEGURABLES	TIPO DE CULTIVO
ASTURIAS CANTABRIA LA CORUÑA LUGO ORENSE PONTEVEDRA	Todos Los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Alternativas
		Clavel y Miniclavel	Cultivo único
ALAVA GUIPUZCOA NAVARRA VIZCAYA	Todos Los Términos Municipales Anexo I	Hortalizas	Alternativas
GUADALAJARA MADRID VALLADOLID	Todos Los Términos Municipales del Anexo I	Hortalizas	Alternativas

ANEXO III

ZONA I

PROVINCIAS	PRODUCCIONES	TIPOS DE CULTIVO	ESPECIES	PRECIO (PTS/M2 ÚTIL O CULTIVADO)	
ALICANTE ALMERÍA BALEARES BARCELONA CADIZ CASTELLON GRANADA HUELVA LAS PALMAS MALAGA MURCIA STA. CRUZ DE SEVILLA TARRAGONA VALENCIA	HORTALIZAS	CULTIVOS UNICOS	TOMATE	600	
			PIMIENTO Y BERENJENA	550	
			CALABACIN, MELON Y PEPINO	375	
			RESTANTES CULTIVOS ÚNICOS	300	
		ALTERNATIVAS	TOMATE + TOMATE	700	
			RESTANTES ALTERNATIVAS	575	
		FLORES	CULTIVOS ÚNICOS	CLAVEL	2.000
				MINICLAVEL	1.800
	ASTER, PANICULATA Y SOLIDASTER			1.650	
	ROSA			3.000	
	CRISANTEMO			1.350	
	BULBOS: IRIS GLADIOLO LIATRIS LILIUM TULIPAN			1.200 625 1.250 2.250 5.000	
	RESTANTES CULTIVOS ÚNICOS			1.300	
	ALTERNATIVAS			TODAS	1.300

ZONA II

PROVINCIAS	PRODUCCIONES	TIPOS DE CULTIVO	ESPECIES	PRECIO (PTS/M2 ÚTIL O CULTIVADO)	
ASTURIAS LA CORUÑA LUGO ORENSE PONTEVEDRA	HORTALIZAS	CULTIVO EN ALTERNATIVA	TOMATE O PIMIENTO	450	
			JUDÍA VERDE O PEPINO	275	
			LECHUGA	250	
			RESTANTES CULTIVOS	150	
	FLORES		CLAVEL	2.000	
			MINICLAVEL	1.800	
ALAVA CANTABRIA GUIPUZCOA NAVARRA VIZCAYA	HORTALIZAS	CULTIVO EN ALTERNATIVA	TOMATE O PIMIENTO	475	
			PEPINO O JUDIA VERDE	425	
			CALABACIN	250	
			BERENJENA	400	
			RESTANTES CULTIVOS	150	
			CULTIVO DE PRIMAVERA- VERANO EN ALTERNATIVA (Trasplante a partir del 15 de marzo y re- colección anterior al 15 de octubre)	ACELGA	400
				LECHUGA	250
			CULTIVO DE INVIERNO EN ALTERNATIVA (Trasplan- te a partir del 1 de Septiembre y recolección anterior al 15 de mar- zo).	ACELGA	500
				LECHUGA	300

PROVINCIAS	PRODUCCIONES	TIPOS DE CULTIVO	ESPECIES	PRECIO (PTS/M2 ÚTIL O CULTIVADO)
CANTABRIA	FLORES		CLAVEL	2.000
			MINICLAVEL	1.800
GUADALAJARA MADRID VALLADOLID	HORTALIZAS	EN ALTERNATIVA	BERENJENA, CALABACIN, MELON PEPINO, PIMIENTO, SANDIA Y TOMATE	400
			JUDIA VERDE	350
			RABANO	325
			RESTANTES CULTIVOS	150
			LECHUGA: CULTIVO DE INVIERNO EN ALTERNATIVA (Recolección- con anterioridad al 15 de marzo, 31 de marzo para - Valladolid).	325
	CULTIVO DE PRIMAVERA-VERANO	150		

ANEXO IV

PERIODO DE GARANTÍA

ZONA I: HORTALIZAS.

PROVINCIAS	TIPO DE CULTIVO	INICIO GARANTIAS	FINAL GARANTIAS	
LAS PALMAS, STA CRUZ DE TE NERIFE	CULTIVO UNICO	01.08.94	31.05.95	
	ALTERNATIVA DE 2 CULTIVOS	PRIMER CULTIVO SEGUNDO CULTIVO	15.09.94 01.03.95	15.03.95 14.09.95
	ALTERNATIVA DE 3 CULTIVOS	PRIMER CULTIVO SEGUNDO CULTIVO TERCER CULTIVO	15.09.94 TRASPLANTE O SIEMBRA DIRECTA 01.07.95	RECOLECCIÓN 30.06.95 14.09.95
BALEARES	CULTIVO ÚNICO	15.01.95	31.08.95	
	ALTERNATIVAS	MISMAS FECHAS QUE PARA EL RESTO DE PROVINCIAS		

PROVINCIAS	TIPO DE CULTIVO		INICIO GARANTIAS	FINAL GARANTIAS
RESTO DE PROVINCIAS	CULTIVO ÚNICO		01.09.94	31.07.95
	ALTERNATIVA DE 2 CULTIVOS	PRIMER CULTIVO SEGUNDO CULTIVO	01.09.94 15.01.95	15.03.95 31.07.95
	ALTERNATIVA DE 3 CULTIVOS	PRIMER CULTIVO SEGUNDO CULTIVO TERCER CULTIVO	01.09.94 TRASPLANTE O SIEMBRA DIRECTA 01.04.95	RECOLECCIÓN 30.04.95 31.07.95

ZONA I: FLORES.

PROVINCIAS	TIPO DE CULTIVO		INICIO GARANTIAS	FINAL GARANTIAS
LAS PALMAS, STA CRUZ DE TENERIFE	ROSA		01.09.94	31.08.95
	CRISANTEMO		01.09.94	31.03.95
VALENCIA Y HUELVA	ROSA		01.09.94	31.08.95
	BULBOSAS		01.09.94	31.05.95
	CLAVEL Y MINICLAVEL		01.09.94	30.06.95
RESTO ÁMBITO APLICACIÓN	BULBOSAS		01.09.94	31.05.95
	CLAVEL Y MINICLAVEL		01.09.94	30.06.95
	RESTO DE FLORES		01.09.94	30.06.95

ZONA II: HORTALIZAS Y FLORES.

PROVINCIAS	TIPO DE CULTIVO		INICIO GARANTIAS	FINAL GARANTIAS
ASTURIAS, LA CORUÑA, LUGO ORENSE Y PONTEVEDRA	CLAVEL Y MINICLAVEL		01.08.94	31.07.95
	HORTALIZAS EN ALTERNATIVAS	ACELGA Y/O LECHUGA	01.12.94	30.11.95
		HORTALIZAS (Incl. Acelga y Lechuga)	01.03.95	30.11.95
ALAVA, CANTABRIA, GUIPUZ- COA, VIZCAYA Y NAVARRA	HORTALIZAS EN ALTERNATIVAS	ACELGA, BORRAJA Y/O LECHUGA	15.10.94	14.10.95
		HORTALIZAS (Incl. Acelga, Borraja y Lechuga)	15.03.95	14.10.95
CANTABRIA	CLAVEL Y MINICLAVEL		01.08.94	31.07.95
GUADALAJARA Y MADRID	HORTALIZAS EN ALTERNATIVAS	ACELGA, ESPINACA, LECHUGA Y RABANOS	01.11.94	31.10.95
		HORTALIZAS (Incl. Acelga, Espinaca, Lechuga y Rábanos).	15.03.95	31.10.95
VALLADOLID	HORTALIZAS EN ALTERNATIVAS	ACELGA, ESPINACA, LECHUGA Y RABANOS	15.10.94	14.10.95
		HORTALIZAS (Incl. Acelga, Espinaca, Lechuga y Rábanos)	31.03.95	14.10.95

ANEXO V

FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN

PROVINCIAS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PRODUCCIONES Y TIPO DE CULTIVO	FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN
ALICANTE	Hortalizas en cultivo único (excepto Melón)	15.12.94
	Resto	15.11.94
ALMERÍA	Flores	15.11.94
	Hortalizas	15.12.94

PROVINCIAS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PRODUCCIONES Y TIPO DE CULTIVO	FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN
BALEARES	Hortalizas en cultivo único Hortalizas en alternativa	16.01.95 17.10.94.
BARCELONA	Pimiento en cultivo único Tomate en cultivo único Resto	30.11.94 02.01.95 15.11.94
CADIZ	Pimiento en cultivo único Tomate en cultivo único Resto	30.11.94 15.12.94 15.11.94
CANARIAS	Total producciones	17.10.94
GRANADA, HUELVA Y MÁLAGA	Tomate o Pimiento en cultivo único Resto	30.11.94 15.11.94
GUADALAJARA Y MADRID	Hortalizas	31.10.94
MURCIA	Hortalizas en cultivo único (excepto Melón). Melón en cultivo único Resto	15.12.94 01.02.95 15.11.94
SEVILLA Y TARRAGONA	Tomate o Pimiento en cultivo único Resto	30.11.94 15.11.94
CASTELLÓN Y VALENCIA	Hortalizas en cultivo único (excepto Melón). Resto	15.12.94 15.11.94
GALICIA Y ASTURIAS	Hortalizas Clavel y Miniclavel	15.12.94 30.09.94
NAVARRA Y PAÍS VASCO	Hortalizas	31.10.94
CANTABRIA	Hortalizas Clavel y Miniclavel	31.10.94 30.09.94
VALLADOLID	Hortalizas	31.10.94